

**CONTRATO DE ADMISIÓN AL ACUERDO MARCO DE “SUMINISTRO DE CESTAS DE NAVIDAD
PARA LA PLANTILLA DE EMAYA”**

En Palma, a 16 de septiembre de 2024

REUNIDOS

De una parte, D. Lorenzo Francisco Morey Forcades, mayor de edad, con DNI número 43.***.67E, con poderes de representación recogidos en la escritura de fecha 20 de julio de 2023, de elevación a público de acuerdos del Consejo adoptados el día 19 de julio de 2023, otorgada ante la notario María Jesús Ortuño Rodríguez y con protocolo número 1421, interviene en calidad de gerente de la sociedad mercantil EMAYA, Empresa Municipal d'Aigües i Clavegueram SA (en adelante EMAYA), con domicilio en calle Joan Maragall 3, de la localidad de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, CP 07006 y titular del NIF A07000029.

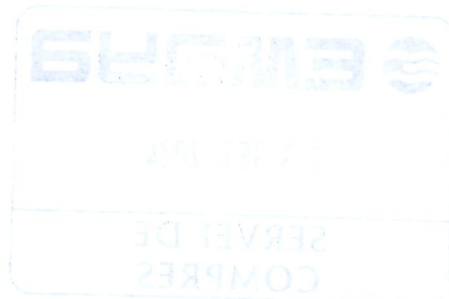
De otra parte, don Miguel Cepeda Giron, mayor de edad, con DNI número 71****92S, con poderes de representación otorgados ante el notario Juan Francisco Jiménez Martín el día 22 de febrero de 2013, y con protocolo número 239, interviene en nombre y representación de la Sociedad mercantil **IBERVILLA FINE FOODS, SL** (en adelante **EL LICITADOR ADMITIDO**), con domicilio social en la calle Propano 21 Polígono Industrial San Cristobal, localidad Valladolid, provincia Valladolid, CP 47012, titular del NIF B-49.275.910, e inscrita en el Registro Mercantil.

Ambas partes afirman tener, y mutuamente se reconocen, capacidad legal y de obrar para obligarse en los términos y pactos que se ponen de manifiesto, como partes que son del procedimiento abierto para la contratación del objeto del presente contrato de admisión al acuerdo marco de referencia, los detalles del cual constan en los expositivos siguientes.

En virtud de todo ello,

MANIFIESTAN

- I. Que EMAYA, tiene como objeto social la gestión directa de los Servicios municipales del Ayuntamiento de Palma, tales como el abastecimiento de agua, el alcantarillado y depuración, la recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, la limpieza viaria y la instalación, gestión, explotación y mantenimiento integral de la red pública municipal de puntos de recarga eléctrica, entre otros, que se recogen en los estatutos de la entidad.



- II. EL LICITADOR ADMITIDO dispone del personal y de los medios materiales y financieros adecuados para proporcionar el objeto del presente contrato, según ha declarado en la documentación obrante en el expediente.
- III. La mercantil EMAYA, convocó en su momento procedimiento abierto para la contratación del ACUERDO MARCO de referencia, a realizar de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones rectores del procedimiento abierto.
- IV. En el procedimiento de referencia, EL LICITADOR ADMITIDO presentó su oferta, siempre de acuerdo con las condiciones exigidas e inherentes al mismo.
- V. EL LICITADOR ADMITIDO ha presentado la documentación previa a la formalización del presente contrato, siendo adecuada a aquello que determina la legislación vigente.
- VI. El Consejo de Administración de EMAYA, en su sesión ordinaria del día 13 de septiembre de 2024 acordó la admisión de los licitadores en el Acuerdo marco, cuyo valor estimado asciende a un importe de 617.000,00 €, IVA incluido, para una duración de un año, con la posibilidad de una prórroga por un año adicional.
- VII. Son parte integrante e inseparable del presente contrato:
 - 1.- Pliegos de condiciones y sus anexos.
 - 2.- Oferta presentada por EL LICITADOR ADMITIDO.

Las partes manifiestan y reconocen disponer de copia exacta de la totalidad de la documentación arriba indicada, como definitoria del objeto del presente contrato.

- VIII. Por todo ello, es interés de ambas partes formalizar su acuerdo, de conformidad con los siguientes:

PACTOS

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.-

El representante de EL LICITADOR ADMITIDO, se compromete, con estricta sujeción al pliego de cláusulas particulares y al pliego de prescripciones técnicas, así como a las condiciones contenidas en su oferta, a participar en el **ACUERDO MARCO DE "SUMINISTRO DE CESTAS DE NAVIDAD PARA LA PLANTILLA DE EMAYA"**.

TERCERO: PRECIO Y VEC DEL ACUERDO MARCO

El VEC del Acuerdo marco, asciende a **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL EUROS, (617.000 €) IVA incluido.**

El precio final del contrato será el resultado de sumar las distintas actuaciones durante la vigencia del mismo, sin que en ningún caso pueda superar el valor estimado total. En cualquier caso, es posible que no se alcance el importe estimado, dado que opera como presupuesto límite de gasto en función de las necesidades reales.

La adjudicación de los contratos basados a cada uno de los licitadores admitidos se llevará a cabo siguiendo las reglas señaladas en la cláusula quinta del presente contrato, así como en los pliegos regidores del presente contrato.

CUARTO: INICIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO. -

El contrato se inicia el día siguiente al que se haya dado entrada al documento del contrato, firmado por ambas partes, en el registro de EMAYA y tendrá una duración de un año, prorrogable por un año adicional.

QUINTO. - CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.

En cada anualidad se licitarán dos contratos basados, uno por cada grupo de trabajadores diferenciándose el convenio colectivo de aplicación.

Los criterios de valoración automáticos que se establecerán en la licitación de cada contrato basado podrán ser los siguientes:

- Ofrecimiento de productos adicionales
- Aumento del gramaje de los productos de la cesta básica
- Ofrecimiento de productos ecológicos

La puntuación máxima será de 100 puntos, definiéndose en cada contrato basado la distribución de la referida puntuación entre los criterios establecidos.

La valoración de los criterios se realizará a partir del estudio de la documentación entregada en cumplimiento del Pliego de prescripciones técnicas. La suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los criterios de evaluación establecerá el orden de prioridad en la propuesta de adjudicación.

SEXTO: OBLIGACIONES. -

El contenido y condiciones del Acuerdo, así como las obligaciones para las partes que del mismo pudieran dimanar, están incluidas en las bases del procedimiento abierto, siendo estas conocidas y aceptadas expresamente por el contratista, al participar en el mismo y ofrecer sus servicios para ejecutar el contrato. El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en los Términos y Condiciones y sus anexos, y en su oferta, faculta a EMAYA a rescindir el presente acuerdo, sin renunciar a su derecho a ejercer acciones de indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

SÉPTIMO: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. -

El contratista deberá observar en la ejecución del contrato cuantas medidas de prevención de riesgos laborales y de seguridad y de salud requieran las disposiciones legales vigentes o, aun sin que sean legalmente exigibles, aconseje precaución para evitar accidentes, causar daños o perjuicios a terceros, en su caso, o incurrir en ellos en infracciones sancionables penal o administrativamente, de las que es directamente responsable con respecto a EMAYA.

En consecuencia, el contratista asume cuantas responsabilidades se deriven del incumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, tanto en cuanto a la actividad contratada con EMAYA como la que subcontrate con terceros, si procede, en los términos establecidos por la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y otra legislación aplicable.

El contratista tiene que tener en todo momento a disposición de EMAYA la documentación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales. Esta documentación tiene que ser librada de forma inmediata por el contratista a EMAYA, previa solicitud por escrito de EMAYA.

En el supuesto de que el contratista incumpla las obligaciones establecidas en la presente cláusula y en las establecidas a los pliegos de prescripciones técnicas, este incumplimiento es causa suficiente y justificada de resolución anticipada del Contrato, responsabilizándose plenamente el contratista, sin límite alguno, de cualquier daño o perjuicio que pudiera derivarse para EMAYA del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en materia laboral, de Seguridad Social y de Prevención de Riesgos Laborales.

OCTAVO: GARANTÍA. –

La garantía se presentará solamente en el caso de adjudicación de un contrato basado y será del 5% de su importe de adjudicación

NOVENO: CONFIDENCIALIDAD

El contratista durante la prestación de sus servicios puede recibir información confidencial de EMAYA o disponer de acceso o de potencial acceso a la misma. En este sentido se considera información confidencial toda la información oral o escrita, relativa a: procesos de negocio, planes de marketing, planes estratégicos, clientes, proveedores, know-how, métodos, análisis funcionales, código fuente, estudios de mercado, estadísticas, datos financieros, análisis de viabilidad, especificaciones técnicas, formulas, diseños, estudios, informes, planos, información de carácter científico, aquella afectada por RGPD y toda aquella información que EMAYA no haya autorizado de modo explícito al contratista su libre uso o difusión.

El contratista solo hará uso de la información facilitada por EMAYA en el ámbito de los servicios prestados por el contratista en el seno del presente contrato. En este sentido, el contratista, se compromete a guardar el deber de secreto y mantener la confidencialidad de la información cedida, trasladando este deber a todas aquellas personas (empleados, personal subcontratado, becarios, etc.) o entidades que dispongan de acceso a esta información en el desarrollo de sus funciones y obligaciones en relación a los servicios prestados a EMAYA. Las personas o entidades citadas en el párrafo anterior y que tengan acceso a información confidencial de EMAYA en el marco de la prestación del servicio no disponen de permiso para reproducir,

modificar, publicar o difundir o comunicar a terceros dicha información, total o parcial, sin la previa autorización expresa por escrito de EMAYA.

A su vez, el contratista se compromete a aplicar tanto las medidas de seguridad exigibles por la legislación vigente, así como las medidas de seguridad que aplicaría el contratista respecto a su propia información confidencial para garantizar la confidencialidad de la misma.

Sin perjuicio de lo reflejado en esta cláusula, tanto EMAYA como el contratista aceptan las siguientes exclusiones relativas al mantenimiento de la confidencialidad:

- a. Si la información es accesible a través de medios públicos en el momento de su cesión.
- b. Si la información es conocida por el contratista previo a la suscripción del este acuerdo, siempre y cuando no esté sujeta a la obligación de preservar su confidencialidad.
- c. Si la legislación vigente o un requerimiento judicial exige su difusión. En cuyo caso el contratista informará a EMAYA de esta situación y tratará de preservar la confidencialidad en el tratamiento de la información.

La propiedad intelectual de la información tratada en el marco de este acuerdo pertenece exclusivamente a EMAYA.

Si se produce cualquier revelación, difusión o utilización de la información facilitada por EMAYA al contratista en el ámbito de este acuerdo, de modo distinto a lo reflejado en el mismo, ya sea de forma fraudulenta o por mera negligencia, el contratista deberá indemnizar a EMAYA por los daños y perjuicios ocasionados, con independencia de las acciones civiles o penales que se puedan derivar.

El contratista se compromete a devolver la información confidencial cedida por EMAYA en el ámbito de la prestación del servicio, una vez finalizada la relación contractual.

DÉCIMO: SIGILO Y PROTECCIÓN DE DATOS. -

El contratista se compromete a tratar los datos personales de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos, y en el caso de que el objeto del contrato implique el tratamiento de datos personales, está obligado a suscribir un contrato para regular dicho tratamiento. A estos efectos, renuncia a cualquier derecho de retención que le pueda corresponder sobre cualesquiera bienes o elementos que deban ser reintegrados a EMAYA en cumplimiento del presente contrato. Los deberes de secreto y no divulgación persisten incluso después de la finalización de este contrato. EL contratista es único y directo responsable de cualquier posible incumplimiento que lleve a cabo de la normativa prevista en este artículo.

DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIÓN. -

Son causas de resolución del contrato las previstas en la especificación de prescripciones particulares que lo rigen.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, se penalizará de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones que rige el contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: SUMISIÓN Y JURISDICCIÓN. –

Las partes acuerdan someter las divergencias que pudieran derivarse con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Palma de Mallorca, con renuncia, en su caso, a su foro.

Todos los gastos ocasionados por reclamaciones judiciales o extrajudiciales correrán a cargo del que resulte responsable del incumplimiento.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, las partes firman este contrato, por duplicado y a un solo efecto en la ciudad y fecha del encabezamiento.

Lorenzo Francisco Morey Forcades
Gerente de EMAYA

71021692S
MIGUEL CEPEDA
(R: B49275910)

Firmado digitalmente
por 71021692S MIGUEL
CEPEDA (R: B49275910)
Fecha: 2024.09.17
08:51:11 +02'00'

Miguel Cepeda Giron
El representante de IBERVILLA FINE FOODS, SL